

RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°2 DEL PGM DE VALDEFUENTES (CÁCERES). IA13/00653

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 22 de abril de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la *Modificación Puntual N°2 del PGM de Valdefuentes (Cáceres)*, a iniciativa del Ayuntamiento del municipio, con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el anexo I del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, en los artículos 30.3 y 30.4 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, y en el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Descripción del Plan

La *Modificación Puntual N°2 del PGM de Valdefuentes (Cáceres)*, tiene por objeto la creación de un nuevo sector urbanizable de uso industrial, sobre una superficie de unas 20 has, para ubicar un futuro polígono empresarial de ámbito comarcal.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, con fecha 29 de abril de 2013, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Ayuntamiento de Torremocha	-
Ayuntamiento de Montánchez	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas):** informa que el ámbito afectado por la modificación no se encuentra incluido en área protegida, ni se prevé que afecte a valores ambientales contemplados en la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura* (modificada por *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*), en el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre*, ni en el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Asimismo, detalla que se deberán respetar el mayor número de encinas posibles, y se evitará comenzar los trabajos durante el período reproductor de las aves.

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** contesta que, a pesar de tratarse de una zona arbolada de encinar en baja densidad, los cambios de uso no suponen alteraciones significativas del estado forestal en la zona, con cultivos de secano y alguna representación de dehesa, informando favorablemente su ejecución.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que, como medida preventiva para evitar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado, deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica intensiva de superficie, que deberá realizarse por técnicos competentes en toda la zona de afección, áreas de servidumbres y zonas de paso de

maquinaria. Del informe emitido a partir de estos trabajos, la Dirección General de Patrimonio, determinará las patas de actuación, en caso de que se conserven restos arqueológicos.

- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** Se informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

Esta Dirección General de Medio Ambiente considera que, para que la modificación puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La *Modificación Puntual N°2 del PGM de Valdefuentes (Cáceres)* está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, sobre la base de los criterios del anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan y ubicación

La *Modificación Puntual N°2 del PGM de Valdefuentes (Cáceres)*, tiene por objeto la creación de un nuevo sector urbanizable de uso industrial, sobre una superficie de unas 20 has, para ubicar un futuro polígono empresarial de ámbito comarcal.

Estos terrenos forman parte de la Dehesa Boyal de Valdefuentes. Son zonas de pendientes inferiores al 5%, con suelos medios asentados sobre materiales pizarrosos, poblados por una dehesa de encinas adultas, de baja densidad y repartidas de forma irregular, acompañadas de pastizales de anuales vivaces, con amplias zonas desarboladas intercaladas entre los rodales más densos.

Características de los efectos potenciales

Analizadas las características de la modificación y la zona afectada se considera que, aunque la misma supone la transformación del destino del suelo afectado, el carácter de los efectos, su magnitud y alcance espacial son limitados, no se sobrepasando la capacidad de acogida del medio en su conjunto, dadas:

- la reducida superficie del ámbito de actuación, en comparación relativa con el extenso territorio de características similares que lo rodea;
- la inexistencia de áreas que cuenten con alguna figura de protección;
- la ausencia de valores ambientales o patrimoniales que sean merecedores de una protección estricta.

No obstante, en la fase de diseño de la actuación urbanizadora, deberán examinarse alternativas que contemplen una integración del arbolado existente, en la medida de lo posible.

Asimismo, en la fase de ejecución, deberán adoptarse las medidas correctoras descritas por la Dirección General de Patrimonio Cultural para evitar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado.

Además, se debe tener en cuenta que cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la *Modificación Puntual Nº2 del PGM de Valdefuentes (Cáceres)* al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- En la fase de diseño de la actuación urbanizadora, deberán examinarse alternativas que contemplen una integración del arbolado existente, en la medida de lo posible.

Tercero.- En la fase de ejecución, deberán adoptarse las medidas correctoras descritas por la Dirección General de Patrimonio Cultural para evitar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado.

Cuarto.- Cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de

consideración el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 18 de junio de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE N° 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes